



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 597878

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LEONARDO PRIETO MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11449021 y la tarjeta de abogado (a) No. 167268

Página 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JUAN PABLO PARGA RODRIGUEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **75101224**, no está afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 09 de septiembre de 2021.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO	JUAN PABLO PARGA
RADICADO	170014003001 2021 00580 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. y en contra de **JUAN PABLO PARGA** por las siguientes sumas de dinero:

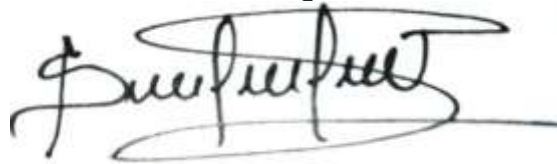
- a. Por la suma de **cuatro millones ochocientos un mil novecientos ochenta y seis (\$4.801.986)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré No. 72548 con fecha de vencimiento del veintidós (22) de mayo de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 23 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: Advertir a la representante legal de la parte demandante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré No. 72548), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección de correo electrónico de los demandados, por lo cual, considera este Despacho procedente **ordenar oficial** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES con el fin de que, en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe de forma expresa la dirección de correo electrónico del demandado, que reposa en dichas entidades, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

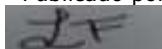
Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdedf533d2c2c43ee2f7a1d7ca48d30cbce5ed5f5363f54643736ff9f25bb603**
Documento generado en 20/09/2021 07:09:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 153 fijado el 20 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria